

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 1100140030532020-00434-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1-Determine de manera clara la cuantía del presente asunto de conformidad al artículo 426 del C.G.P el cual indica lo siguiente:

“EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER. Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, juntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo. ”

2.Adecue de manera clara las pretensiones de la demanda respecto a la clase de proceso “Ejecutivo por Obligación de Hacer”

3. Acredite el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inc. 4 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual señala lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (Negrilla fuera del Texto Original)

4.Allegue en pdf y de manera electrónica los Certificados de existencia y Representación Legal de la Parte Demandante.

5- Se REQUIERE a la SECRETARIA a fin de que incorpore al expediente electrónico el correspondiente informe secretarial, y que, a su vez, lo incluya en el índice del presente proceso, aplicándole el protocolo de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.076 Fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 26 de
agosto de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria